



1970

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

DE LOS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

DEPARTAMENTO DE ARCHIVO.

2ª SECRETARIA AUXILIAR.

Año 1914.

Núm. 1970.

Toca al amparo

número 1970.

Promovido por Vazquez Odilón y socia.

Contra actos de Jefe de las Armas en el Estado y Jefe del Destacamento
en Tianguistengo.

Ante el Juez de Distrito de **MEXICO.**

Fecha en que se dió por concluido

Año.....

Mes.....

Día.....

Lugar en que debe encontrarse este expediente:

Sección de la estantería N°.....

Cajón o cómoda N°.....

Legajo núm.....

Número de Archivo.....

MEXICO.

MEXICO.

1970

Reg. 3 = 8.



sob x amp =
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

19 *14*

Núm. *1970*

SEGUNDA SECRETARIA

Toca al juicio de amparo promovido por *Odilón Vázquez*
y Sa. en nombre de

por violación del artículo *16*
de la Constitución Federal, contra actos del *Jefe de las Armas en*
el Estado y Jefe del Destacamento en Tlanquistenco

Juzgado de Distrito del *E. México*

Fecha de iniciación

Abr. 20/14

" " sentencia

Jul. 24/14

" " remisión de los autos

" " la Ejecutoria

Objeto del juicio

Actu.

Fallo del Juez

Sob x Amp.

Ejecutoria

Magistrado revisor

S. Belmar



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN
de la
Suprema Corte
de Justicia de la Nación

EXPEDIENTE



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN
de la
Suprema Corte
de Justicia de la Nación



No. de Orden de Producción:	MEX-2147
Clve. Única de Legajo:	5
No. de Legajo:	20
Clve. Única de Expediente:	557093



MEX-2147-5-557093

Fondo:	MEXICO
Sección:	VACIO
Serie:	VACIO
Subserie:	
Año:	1914
No. Expediente:	1970
Materia:	VACIO
Promovente:	



Lib. y Const. Toluca, Abril 20 de 1914.



Al C. Srío. de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

MEXICO.

927

Para conocimiento de esa Superioridad tengo la honra de participar a Ud. que con esta fecha y bajo El Número 44, se ha dado entrada en este Juzgado de mi cargo al juicio de amparo promovido por Odilón Vazquez y María Antonia contra actos del Jefe de las Armas en el Estado y Jefe del Destacamento de Tianguistenco, por violación del artículo 16 de la Constitución Federal.

Protesto a Ud. las seguridades de mi atenta consideración.

El Juez de Distrito.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION
* ABR 27 1914 *
RECIBIDO

México, 25 de Abril de 1914.

De enterado, tórnese, regístrese y fórmese el Toca.

R.

[Handwritten signature]



2.º 1970/14

S. Belmar

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN
de la
Suprema Corte
de Justicia de la Nación

Lib. y Const. Toluca, Julio 27 de 1914.



1582

... de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

MEXICO.

Para su revisión por esa Superioridad y en 20 fo-
jas útiles, tengo la honra de remitir a Ud. el juicio de am-
paro promovido por Odilón Vazquez y María Antonia contra
actos del Jefe de las Armas en el Estado y Jefe del Destaca-
mento de Tianguistenco por violación del artículo 16 de la
Constitución Federal.

Reitero a Ud. las protestas de mi atenta consideración.

El Juez de Distrito.



Belmar

México, 31 de julio de 1914.

Recibo y tórnese, señalándose el término de seis días, para el efecto de que se haga el respectivo extracto por la Secretaría y los interesados tomen apuntes; y concluido dicho plazo, pase al Ministro Revisor que se designe, por el término y para los efectos del artículo 751 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

R.

[Signature]

[Signature]

Recibido en Agosto 1.º Const.



El término a que se refiere el acuerdo que antecede
comienza a correr en Agosto 3 y ter-
mina en Conste.

[Handwritten signature]





2a. Sría.
1970/914.

México.

Odilón Vázquez y s^a
Sr. Belmar.

Ante el Juez de Distrito del Estado de México, pidió amparo María Hernández en favor de Odilón Vázquez y de María Antonia, contra la prisión de éstos ordenada por el Jefe del Destacamento de Tianguistenco y de las Armas en el Estado de México; con lo que el recurrente estima violada la garantía del artículo 16 constitucional en perjuicio de los indicados. Solicitó la suspensión del acto reclamado, que fué concedida con arreglo al artículo 718 del Código Federal de Procedimientos Civiles, pero en virtud de haberse comunicado por una de las autoridades responsables que María Antonia había sido puesta en libertad y Odilón Vázquez había sido consignado al servicio militar, por auto de fecha 6 de junio fué revocado el de suspensión respecto del último y se concedió para los efectos del artículo 719 del mismo Código. Al informar el Jefe de las Armas en el Estado, manifestó que Vázquez le había sido consignado por el Jefe de Tianguistenco como zapatista y María Antonia como proveedora o espía de los mismos zapatistas. En virtud de haberse hecho constar en autos la libertad de María Antonia, el Juez de Distrito, por sentencia de 24 de junio último, falló sobreseyendo en el amparo respecto de María Antonia y concediendo el amparo a Odilón Vázquez.



[The text on this page is extremely faint and illegible. It appears to be a document with multiple paragraphs of text, but the characters are too light to be transcribed accurately.]



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN
de la
Suprema Corte
de Justicia de la Nación



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN
de la
Suprema Corte
de Justicia de la Nación

CUADERNO NUM.



Núm. 44
1914

AMPARO.

Iniciación. Toluca *Abril 20/1914.*
Promovente *Octilón Vayquez y M^{ra} Antonia,*
Responsable *Jefe de las Armas del Est. y Jefe Dest. Guaymas^{co}*
Acto reclamado *Detención - Ord.*
Violación *Art. 16 Const.*
Suspensión *Ab. 29 y Junio 6/1914.*
Resolución *Julio 24/1914. Sobresu- y ampara.*
Remisión *27.*
Devolución
Ejecutoria
Archivo

Juez de Distrito.

Lic. Luis Alonso.

Secretario.

Lic. M. J. Calderón.

Agente.

Lic. F. de P. Lemus.

Cuad.





C. Juez de Distrito del Estado de México.



María Hernández, originaria y vecina del pueblo de Coatepec de las Cateas, perteneciente á la Municipalidad de Tianguistenco del Distrito de Tenango del Valle, ante Ud. con las protestas de ley y como mejor en derecho proceda, respetuosamente comparezco y digo: Que por el presente, vengo en nombre de mi esposo Odilón Vázquez y de mi suegra María Antonia, á solicitar la protección de la Justicia de la Unión contra los actos del Jefe del Destacamento que existe en Tianguistenco y Jefe de las Armas del Estado, por los siguientes hechos:

I.

La noche del Martes siete del actual, pernoctamos mi esposo y yo, en la Villa de Capulhuac en la casa de un Señor llamado Reyes N. y en esa misma noche llegaron los federales pertenecientes al Destacamento ha que me he referido y sin motivo, aprehendieron á mi citado esposo, Odilón Vázquez y lo condujeron á Tianguistenco en donde estubo preso hasta el día trece del corriente que fué remitido á esta Ciudad en donde se encuentra en la carcel y á disposición del Jefe de las Armas del Estado.

II.

El Juéves nueve de este mismo mes y en la noche, estando mi suegra María Antonia vendiendo tortillas en la plaza de Tianguistenco, tambien fué aprehendida sin motivo, por los federales y detenida hasta el mismo día trece que se le remitió á esta Capital á disposición del Jefe de las Armás, encontrándose igualmente presa en la carcel Central de esta Ciudad.

III.

Como hasta la fecha no me ha sido posible conseguir la libertad de mis familiares, me véo en el caso de ocurrir ante la recta justificación de Ud. en demanda de amparo contra los actos de que me quejo, no pudiendo hacerlo personalmente mi esposo ni mi suegra, por las circunstancias en que se encuentran, por lo que yo lo hago en su nombre en mi calidad de esposa y nuera respectivamente de los presos y pido que se suspenda el acto reclamado cuando menos por setenta y dos horas, para evitar que mi repetido esposo séa filiado y mi suegra conducida á Quintana Roo.

IV.

Señores Jefe del Destacamento de Tianguistenco y Jefe de las Armas del Estado, han violado, con sus actos, el artículo 116 de la Constitución General de la República, toda vez que han molestado tanto á mi nominado esposo Odilón Vázquez como á mi suegra María Antonia, sin que haya mediado orden escrita de autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, por lo que procede, como respetuosamente lo solicito, que la Justicia de la Unión los ampare y proteja contra los referidos procedimientos; y como por otra parte, bien pudiera suceder que de un momento á otro, el referido Jefe de las Armas, remita á mi marido á algún batallón y á mi suegra á Quintana Roo, procede, que se suspenda el acto reclamado.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 668-703 y 708 del Código Federal de Procedimientos civiles,

A Ud. muy respetuosamente suplico, que previos los trámites de ley, se sirva:
Primero: Declarar que la Justicia de la Unión ampara y protege á mi esposo Odilón Vázquez y á mi suegra María Antonia, contra los actos de los Señores Jefe del Destacamento de Tianguistenco y Jefe de las Armas del Estado; y, Segundo: Mandar suspender el acto reclamado.

Protesto lo necesario y acompaño las copias simples de ley.
Toluca, á veinte de Abril de mil novecientos catorce.

María Hernández.

No sé escribir.

Presentado con las copias que se acompañan a las once y media de la mañana del día de su fecha y se da cuenta. Conste.

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]
001
#



Toluca, Abril veinte de mil novecientos catorce.

Por presentado con las copias que se acompañan; dése entrada al juicio, anótese el Registro, avísese su iniciación a la Suprema Corte de Justicia, fórmese el incidente sobre suspensión del acto reclamado y con fundamento en el artículo 730 del Código Federal de Procedimientos Civiles, pídase informe justificado a la autoridad responsable; y rendido que sea, dése vista al Agente del Ministerio Público para que pida lo que corresponda. Notifíquese.

El Ciudadano Licenciado Luis Alonso, Juez de Distrito en el Estado, así lo proveyó y firmó. Doy fé.

Luis Alonso

[Signature]

En la misma fecha, se anotó el Registro, se dió aviso de iniciación, se formó el incidente, se pidió el informe y presente el Agente del Ministerio Público fué notificado y firmó. Doy fé.

[Signature]

[Signature]

En veintuno del mismo Abril presentes en el Juzgado los directamente interesados Adilón Vazquez y Maria Antonia, fueron impuestos del auto anterior y dijeron: que lo oyen, son conformes y que desde luego ratifican en todas sus partes la demanda de

#





amparo que en su nombre promovió
María Hernández a quien autorizan
para que continúe el presente juicio.
Por sus generales agregaron llamarse
como queda escrito, naturales y veci-
nos de Coatepec de las Bateas, casado
el primero viuda la segunda y mayores
de edad. En lo expuesto se ratificaron
pues la lectura y no firmaron por no
saber. Doyfe.

Alonso

Alfonso

En veintisiete de Abril se agregó el infor-
me y se pasó este expediente al Agente
como está mandado. Conste.



En treinta del mismo, el C. Agente
del Ministerio Público dijo: que por
su parte no tiene pruebas que rendir
en este juicio. Esto expuso y fir-
mó. Doyfe.

Fernando

Alfonso

Queda Mayo dos de mil novecientos estore
Habiendo puntos de hecho que es
claro, se abre el presente juicio a



hamba por el término de ocho días conmu-
nes a las partes. Notifíquese.

El Ciudadano Jefe de Distrito así lo pro-
veyó y firmó. Soy fe.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

En cuotro del mismo mes de Mayo, por
haber sido feriado el día anterior, se
notificó a la promotente por cédula, se
comunicó a las autoridades responsa-
bles y notificáronse el Agente del Minis-
terio Público firmó. Soy fe.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

En seguida, se hace constar: que por ser
fiesta Nacional el día de mañana
el término de prueba en el presente
juicio comienza a correr el día seis
del corriente mes y concluirá el catorce
del mismo. Conste.

[Handwritten signature]

[Handwritten flourish]

Chuen Julio tres de mil novecientos catorce.

Atento el estado del presente juicio póngase
se estos autos a la vista de las partes por



el término de seis días para que pro-
duzcan sus alegatos. Notifíquese.
El Ciudadano Jefe de Distrito lo proveyó
y firmó. Soy fe.
L. Alonso

[Handwritten signature]

En cuatros del mismo mes de Julio
se notificó a la promovente por
medio de cédula, se comunicó a las
autoridades responsables y noti-
ficado el Agente del Ministerio
Público firmó. Soy fe.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



En seguida se hace constar: que por
ser feriado el día de mañana el
término para alegar en el presente
juicio comienza a correr el seis
del corriente mes y concluirá el
once del mismo. Conste.

[Handwritten signature]

En once de Julio se agregó el
pedimento del Agente. Conste.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Sección.-4/a.

Número.-

4140

Tengo la honra de manifestar á usted,-
por via de informe, que se sirve pedir á esta Jefatura
de Armas, en su atento oficio número 923 de fecha 20 -
de los corrientes, que ODILON VAZQUEZ y la mujer MARIA
ANTONIA, fueron consignados por el Teniente Coronel Pa-
blo Cataño Rubio, Jefe de la Línea de Santiago Tianguis-
tenco, el primero por zapatista peligroso y la mujer, -
por proveedora y espia de los mismos, y ser madre de --
tres zapatistas.

Protesto á usted mi atenta y distinguida -
consideración.

LIBERTAD Y CONSTITUCION.

Toluca, Estado de México, 23 de abril de 1914.

Por A.del General Jefe de las Armas,

El Teniente Coronel Jefe del Estado Mayor.

Antonio J. J. J.

*Recibido Abril 27/14
Agregarse al
amparo a que
se refiere.*

Al Ciudadano Juez de Distrito en el Estado.

Presente.





CENTRO DE DOCUMENTACIÓN
de la
Suprema Corte
de Justicia de la Nación

Sección.-4/a.

Número.- 7445

Por el atento oficio de usted número --
1037 de fecha 4 de los corrientes, he quedado en-
terado de que en el juicio de amparo promovido --
por Odilón Vazquez y María Antonia, contra actos-
de esta Jefatura de Armas, con fecha 2 del mismo -
mes, mandó usted abrir la dilación probatoria por
el término de 8 días.

Protesto a usted mi atenta consideración.-

LIBERTAD Y CONSTITUCION.-

Toluca, Estado de México, 6 de mayo de 1914

El General B. Jefe de las Armas,

Protopolito Albaladejo

*Oficio. Mayo 8 de 1914.
Agregarse al
amparo a que se
refiere.*

Al Ciudadano Juez de Distrito de este Estado.-

Presente /



Por el tenor de lo que se ha visto --
-- de fecha 4 de los corrientes, ha quedado en --
-- de que en el juicio de amparo promovido --
-- por el Sr. Víctor y María Antonia, contra el --
-- de esta Federación de Armas, con fecha 3 del mismo --
-- mes, cuando quedó enterada la alzada probatoria por --
-- el término de 3 días.

Por lo que se ha visto el tenor de lo que se ha visto --
-- de fecha 4 de los corrientes, ha quedado en --
-- de que en el juicio de amparo promovido --
-- por el Sr. Víctor y María Antonia, contra el --
-- de esta Federación de Armas, con fecha 3 del mismo --
-- mes, cuando quedó enterada la alzada probatoria por --
-- el término de 3 días.



Presidencia

Al Ciudadano Juan de Dios de este Distrito de este Distrito



Sección Cuarta.-

168.

Por el atento oficio de usted número 1516 de fecha 4 de los corrientes, se ha enterado esta Jefatura de Armas, de que en el juicio de amparo promovido por Odilón Vázquez y María Antonia, contra actos de esta propia Jefatura de Armas, con fecha 3 del actual mandó usted que queden los autos a la vista de las partes, por el término de seis días, para que produzcan sus alegatos.-

Protesto a usted mi atenta consideración.-

LIBERTAD Y CONSTITUCION.-

Toluca, Estado de México, 8 de julio de 1914.-

El General B. Jefe de las Armas,

Propio B. Beallos

*Toluca Julio 1914.
a sus autos.*

Cumplido.

Al C. Juez de Distrito en el Estado.-

Presenta.-





C. Juez de Distrito:

Odilon Vázquez y María Antonia promovieron amparo contra su detención ordenada por el jefe del Destacamento de Santiago Cuanguistenco, jefe de las Armas en el Estado y Ejecutivo del mismo, con cuyos actos estiman violadas las garantías que reconoce el artículo 16 de la Constitución General.

Como de autos aparece que la quejosa María Antonia quedó en libertad y que Odilon Vázquez fue consignado al servicio militar por haber sido sorteado para cubrir las bajas del Ejército, es claro que con estos hechos cesó la detención de los quejosos y por tal causa procede se sobresea en el juicio, como lo previene la fracción VII del artículo 702 del Código de la materia, en relación con la fracción III del artículo 747 de la misma ley citada, y así fide el suscrito se sirva Ud. resolverlo, remitiendo en seguida los autos a la Suprema Corte de Justicia para su revisión, =





y mandar reponer los timbres
que faltan para legalizar las
diligencias.

Coluca, 11 de Julio de 1914.

J. Lomas





En el día Julio diecisiete de mil novecientos
estarece.

Para mejor proveer, requiriese al Alcalde de la Candel a fin de que exhiba la orden de libertad de la quejosa Maria Antonia para comparecerla en autos.

Lo proveo y firmo el Ciudadano Jefe de Distrito, Doyfe

Roldán

Alcalde

En veinte del mismo Julio se citó al Alcalde Coyote.

Roldán

En veintidos del mismo Julio compareció al Juzgado el Alcalde de la Candel y dijo: que exhibe la orden de libertad de Maria Antonia y pide atentamente al Juzgado que una vez tomada razón se sea devuelta. En seguida se hace constar que la orden de que se trata es del tenor siguiente: "Un sello que dice: Jefatura de Armas en el Estado de México. Toluca. - Sección 4ª. Número 7232. - Al texto: - Sirvase Ud. poner en libertad a las mujeres siguientes: Andrea Rivera, Romanina Porfiria, Maria Juana, Maria Ve-





manera, el canula Ramiro Justo Ru-
fino, el baria el modesta, Maria Anto-
nia, Doña Teodora Juarez, que se encuen-
tran en esa Carcel a disposicion de
esta Jefatura de Armas. = Protesto a
Vd. mi atenta consideracion. = Li-
bertad y Constitucion. = Toluca, Estado
de Mexico, 26 de Abril de 1914. = Por O.
del General Jefe de las Armas. = El Teniente
Coronel Jefe del Estado Mayor. = Antonio
Frias. = Rubrica. = Al C. Alcaide de
la Carcel Central de esta Ciudad.
Presente...

He mandado
 que se
 entregue
 a
 Vd.

En la misma fecha le fue entregada
al Alcaide la orden de referencia
firmo al margen.

Con lo que se cerró la presente acta
Doy fe
 L. Caldero



Alguacil Mayor

En recibos del mismo mes se da
cuenta. Conste.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

#



Toluca, julio 24 veinticuatro de mil novecientos catorce 1914.

Visto para sentencia el presente juicio de amparo promovido por María Hernández en representación de Odilón Vázquez y María Antonia, contra actos del Jefe del Destacamento en Tianguistenco y Jefe de las Armas en el Estado, por reputar violada en perjuicio de sus representados la garantía que se consigna en el artículo 16 dieciseis de la Constitución General de la República, y

RESULTANDO PRIMERO:—Que por escrito de fecha 20 veinte de abril del corriente año, María Hernández acudió ante este Juzgado en demanda de amparo refiriendo substancialmente en su queja:—Que la noche del día siete de abril anterior pernoctó con su esposo en la villa de Capulhuac, en casa de un señor llamado Reyes N., cuando llegaron los federales pertenecientes al Destacamento de Tianguistenco y aprehendieron a su mencionado esposo Odilón Vázquez sin motivo alguno, llevándolo en seguida a Tianguistenco, donde lo tuvieron preso hasta el día trece del mismo mes que lo condujeron a esta ciudad, en donde se encuentra en la cárcel a disposición del Jefe de las Armas en el Estado:—Que el día nueve del mismo mes de abril, por la noche, se encontraba María Antonia suegra de la recurrente, vendiendo tortillas en la plaza del mencionado pueblo de Tianguistenco, cuando también fué aprehendida sin motivo por los federales y detenida hasta el mismo día trece que fué remitida a la cárcel de esta ciudad a disposición del Jefe de las Armas:—Que como hasta la fecha de instaurar su demanda de amparo no ha podido lograr la libertad de sus familiares, acude en solicitud de la protección constitucional en contra de los actos de las mencionadas autoridades y pide la suspensión del acto por setenta y dos horas, para evitar que su esposo sea filiado en el Ejército y su suegra conducida a Quintana Roo. Funda su demanda en el artículo 16 Constitucional y en las demás disposiciones que cita del Código Federal de Procedimientos Civiles.

RESULTANDO SEGUNDO:—Substanciado el incidente sobre suspensión, se decretó ésta por setenta y dos horas, previniéndose a las autoridades



responsables que mantuvieran las cosas en el estado que guardaban, para el efecto de que los directamente interesados quedaran a disposición de este Juzgado en el lugar en que se encontraran. En 29 de abril se resolvió el incidente en definitiva y de conformidad con lo pedido por el Ministerio Público, en el sentido de suspenderse el acto reclamado por Odilón Vázquez y María Antonia, consistente en su detención, debiendo de quedar ambos quejosos a disposición del Juzgado en la Cárcel de Ciudad. Posteriormente se tuvo conocimiento por el oficio del Alcaide que obra a fojas trece del expediente, que Odilón Vázquez había sido remitido a la capital de la República por orden del Gobernador del Estado y que María Antonia había recobrado su libertad por disposición de la Jefatura de Armas, el día 26 de abril. Con estos antecedentes se pidió al Ejecutivo informe sobre el lugar en que se encontrara Vázquez y a disposición de qué autoridad, habiendo contestado que lo estaba a la de la Comandancia Militar de México, en virtud de que la suerte lo había designado para cubrir una de las bajas del Ejército; en esta virtud, se revocó el auto de suspensión con arreglo al artículo setecientos veintinueve y 721 del Código Federal de Procedimientos Civiles y se decretó para el efecto de que se anotara al peticionario en la Secretaría de Guerra de conformidad con lo que previene el artículo 719 del citado ordenamiento.

Con relación a la quejosa María Antonia se mandó compulsar la orden que para su libertad expidió la Jefatura de Armas.

RESULTANDO TERCERO:-En lo principal, previa la ratificación de la demanda por los directamente agraviados, siguió el juicio por sus trámites. Informó la Jefatura de Armas que Odilón Vázquez y María Antonia habían sido consignados por el Teniente Coronel Pablo Cataño Rubio, el primero como zapatista peligroso y la segunda como proveedora y espía de los mismos y ser madre de tres zapatistas. Abierto el juicio a prueba ninguna rindieron las partes y en estado de alegar lo hizo solamente el Ministerio Público pidiendo el sobreseimiento. Dado el estado del juicio procede dictar la sentencia que en derecho corresponde.

CONSIDERANDO PRIMERO:-Que procede examinar previamente la causa de sobreseimiento invocada por el Ministerio Público y con relación



ambos quejosos.

En lo que a María Antonia se refiere es inconcuso que habiendo sido puesta en libertad, como consta de la boleta respectiva cuya compulsas se hizo en autos y del informe del Alcaide de la Cárcel, han cesado los efectos del acto reclamado y debe de sobreseerse el presente juicio de garantías.

No puede decirse lo mismo tocante al quejoso Odilón Vázquez, puesto que la Jefatura de Armas se concretó a informar que se le había aprehendido por ser zapatista peligroso y el Ejecutivo del Estado manifestó que el relacionado Vázquez había sido remitido a México a disposición de la Comandancia Militar por haber sido designado por la suerte para cubrir baja del Ejército, pero no se llegó a probar que el procedimiento en virtud del cual se consignó al quejoso al servicio de las Armas se hubiera llevado a cabo con arreglo a la ley; por lo tanto permaneciendo firme el acto que se reclama es procedente examinar la cuestión en su fondo y fallar en definitiva.

CONSIDERANDO SEGUNDO:- Que aunque la Jefatura de Armas, una de las autoridades designadas como responsables, informa que Odilón Vázquez le fué consignado por zapatista peligroso, esta circunstancia imponía a dicha autoridad la obligación ineludible de consignarlo sin demora a la autoridad competente para que lo juzgara, y el hecho de haberlo aprehendido sin orden escrita de dicha autoridad que fundara y motivara la causa legal del procedimiento, es violatorio de la garantía que se consigna en el artículo 16 del Pacto Federal. Tampoco puede decirse que la aprehensión y detención del quejoso hayan sido legalmente motivadas por haber sido sorteado y consignado al servicio de las Armas, pues el Ejecutivo del Estado no llegó a justificar su afirmación y por lo mismo debe concederse al quejoso el amparo que solicita.

Por todo lo expuesto, de conformidad en parte con el parecer del Ministerio Público, con fundamento de los artículos 16, 101 y 102 de la Constitución General de la República, 741, 742, 743, 750, 702 fracción VII y 747 fracción III, del Código Federal de Procedimientos Civiles, se debía de fallar y se falla:

PRIMERA:- Es de sobreseerse y se sobreseer el presente juicio de garan-

[Handwritten signature]



tias en lo que se refiere a la quejosa María Antonia, en virtud de haber cesado los efectos del acto reclamado.

Luz

SEGUNDA:-La Justicia de la Unión ampara y protege a Odilón Vázquez contra los actos de su aprehensión, detención y consignación al servicio de las Armas, llevados a cabo por el Jefe del Destacamento en Tianguistenco, Jefe de las Armas y Ejecutivo del Estado.

TERCERA:-Exíjanse los timbres necesarios para estas actuaciones y con atento oficio, elévense a la Corte Suprema de Justicia para su revisión. Notifíquese.

Así lo sentenció y firma el Licenciado Luis Alonso, Juez propietario de Distrito en el Estado de México. Doy fé.

Luis Alonso.

Odilón Vázquez

En veinticinco del mismo mes de Julio se notificó a la promotoría por cédula, se comunicó a las autoridades responsables y notificó cada el Agente firmó. Doy fé.



Luz

Odilón Vázquez

En veintisiete del mismo mes y en veinte fojas útiles, se unió el presente quieró a revisión. Corste.

Odilón Vázquez



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN
de la
Suprema Corte
de Justicia de la Nación

al Núm. 44/914.

Toluca, Abril 20 de 1914.

I N C I D E N T E sobre suspensión del acto reclamado, en el juicio de amparo promovido por Odilón Vázquez y María Antonia contra actos del Jefe de las Armas en el Estado y Jefe del Destamamento de Tianguistenco, por violación del art. 16 Const.



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN
de la
Suprema Corte
de Justicia de la Nación





C. Juez de Distrito del Estado de México.

María Hernández, originaria y vecina del pueblo de Coatepec de las Bateas, perteneciente á la Municipalidad de Tianguistenco del Distrito de Tenango del Valle, ante Ud. con las protestas de ley y como mejor en derecho proceda, respetuosamente comparezco y digo: Que por el presente, vengo en nombre de mi esposo Odilón Vázquez y de mi suegra María Antonia, á solicitar la protección de la Justicia de la Unión contra los actos del Jefe del Destacamento que existe en Tianguistenco y Jefe de las Armas del Estado, por los siguientes hechos:

I.

La noche del Martes siete del actual, pernoctamos mi esposo y yo, en la Villa de Capulhuac en la casa de un Señor llamado Reyes N. y en esa misma noche llegaron los federales pertenecientes al Destacamento ha que me he referido y sin motivo, aprehendieron á mi citado esposo Odilón Vázquez y lo condujeron á Tianguistenco en donde estuvo preso hasta el día trece del corriente que fué remitido á esta Ciudad en donde se encuentra en la carcel y á disposición del Jefe de las Armas del Estado.

II.

El Juéves nueve de este mismo mes y en la noche, estando mi suegra María Antonia vendiendo tortillas en la plaza de Tianguistenco, también fué aprehendida sin motivo, por los federales y detenida hasta el mismo día trece que se le remitió á esta Capital á disposición del Jefe de las Armas, encontrándose igualmente presa en la carcel Central de esta Ciudad.

III.

Como hasta la fecha no me ha sido posible conseguir la libertad de mis familiares, me véo en el caso de ocurrir ante la recta justificación de Ud. en demanda de amparo contra los actos de que me quejo, no pudiendo hacerlo personalmente mi esposo ni mi suegra, por las circunstancias en que se encuentran, por lo que yo lo hago en su nombre en mi calidad de esposa y nuera respectivamente de los presos y pido que se suspenda el acto reclamado cuando menos por setenta y dos horas, para evitar que mi repetido esposo séa fíliado y mi suegra conducida á Quintana Roo.

IV.

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN
Suprema Corte
de Justicia de la Nación

Señores Jefe del Destacamento de Tianguistenco y Jefe de las Armas del Estado, han violado, con sus actos, el artículo 16 de la Constitución General de la República, toda vez que han molestado tanto á mi nominado esposo Odilón Vázquez como á mi suegra María Antonia, sin que haya mediado orden escrita de autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, por lo que procede, como respetuosamente lo solicito, que la Justicia de la Unión los ampare y proteja contra los referidos procedimientos; y como por otra parte, bien pudiera suceder que de un momento á otro, el referido Jefe de las Armas, remita á mi marido á algún batallón y á mi suegra á Quintana Roo, procede, que se suspenda el acto reclamado.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 668-703 y 708 del Código Federal de Procedimientos civiles,

A Ud. muy respetuosamente suplico, que previos los trámites de ley, se sirva:
Primero: Declarar que la Justicia de la Unión ampara y protege á mi esposo Odilón Vázquez y á mi suegra María Antonia, contra los actos de los Señores Jefe del Destacamento de Tianguistenco y Jefe de las Armas del Estado; y, Segundo: Mandar suspender el acto reclamado.

Protesto lo necesario y acompaño las copias simples de ley.
Toluca, á veinte de Abril de mil novecientos catorce.

María Hernández.

No sé escribir.

TC

L
On



Toluca a veinte de Abril de mil novecientos catorce y en cumplimiento de lo mandado en el auto que recayó al escrito cuya copia antecede, se formó el presente incidente con el cual se da cuenta y el Ciudadano Licenciado Luis Alonso, Juez de Distrito en el Estado, acordó: se pida a las autoridades designadas como responsables el informe que previene el artículo 716 del Código Federal de Procedimientos Civiles; y rendido que sea, dése vista al Agente del Ministerio Público para que pida lo que corresponda. Atento lo expuesto por la -
ocursante, prevéngase a dichas autoridades responsables que mantengas las cosas en el estado que guarden por el término de setenta y dos horas para el efecto de que los directamente interesados queden en el lugar donde se encuentran a disposición de este Juzgado. Notifíquese.

En seguida se pidió el informe, se comunicó la suspensión y se dió al Alcaide de la Cárcel la boleta respectiva.

Con lo que se dió por terminada la presente acta. Doy fé.

Luis Alonso

[Signature]

En veintiuno del mismo mes, se notificó a la promovente por cédula y presente el Agente del Ministerio Público fué notificado y firmó. Doy fé.

[Signature]

[Signature]

[Signature]





Lucea, Abril veintinueve de mil novecien-
tos catorce.

En virtud de que hasta hoy no se ha
recibido el informe que se pidió a la
autoridad responsable, dese vista al
Ministerio Público para que fida
lo que corresponda.

El Ciudadano Juez de Distrito
así lo propuso y firmó. Doy fe.

[Signature]

[Signature]

En la misma fecha se cumplió con
lo mandado. Conste.

[Signature]



En veintinueve del mismo, que de
nuevo este incidente el Agente
se da cuenta. Conste.

[Signature]

[Signature]



C. Juez de Distrito:

Siendo la detención de los quejosos el acto cuya suspensión se solicita, en este incidente, el suscrito es de parecer se conceda para los efectos que indica el artículo 718 del Código Federal de Procedimientos Civiles, entre tanto se resuelve el juicio que han promovido, contra el jefe de las Armas en el Estado y el del Destacamento en Santiago Cuauquistenco.

Coluca, 26 de Abril de 1914

J. Lerma







14
CENTRO DE DOCUMENTACIÓN
Suprema Corte
de Justicia de México

Toluca, veintinueve-29-de Abril de mil novecientos catorce.
Visto para resolver este incidente sobre suspensión, relativo al juicio de amparo promovido por María Hernández, en nombre de Odilón Vázquez y María Antonia, contra actos del Jefe de las Armas del Estado y el Jefe del Destacamento de Santiago Tianguistenco, por violación del artículo diez y seis de la Constitución Federal y

CONSIDERANDO:- Que consistiendo el acto que se reclama en este juicio de garantías en la detención de los quejosos, llevada á cabo por las autoridades ya mencionadas, la suspensión que se pide procede legalmente, con arreglo al artículo 718 del Código Federal de Procedimientos Civiles, para el efecto de que los propios quejosos queden á disposición de este Juzgado, en el lugar en que se encuentran.

Por lo que, de acuerdo con el parecer del Agente del Ministerio Público, y en atención á que los actos referidos en la queja deben presumirse ciertos, por no haber informado en este incidente las autoridades responsables, se resuelve:

PRIMERO:- Es de suspenderse y se suspende el acto reclamado por Odilón Vázquez y María Antonia, consistente en su detención, llevada á cabo y ordenada por el Jefe de las Armas en el Estado y Jefe de las Fuerzas de Santiago Tianguistenco, debiendo quedar aquellos en el lugar en que se encuentran, á disposición de este Juzgado.

SEGUNDO:- Notifíquese, líbrese la orden correspondiente al Alcaide de la Cárcel, y agréguese este incidente al juicio de amparo á que corresponde.

Lo resolvió y firmó el Ciudadano Licenciado Luis Alonso, Juez propietario de Distrito en el Estado. Doy fé.

Luis Alonso

Miguel...

En treinta del mismo mes de Abril se notificó a la promovente por cédula



se comunicó a las autoridades
responsables, se dió al Alcaide de
la Carcel la boleta respectiva y
notificado el Agente del Ministerio
Público firmó. Soy fe.

Lemus

[Signature]

En dos de Mayo se agregó un ofi-
cio del Alcaide y se da cuenta.
Corte.

[Signature]

[Signature]

Quero Mayo desde mil novecientos
catorce.



Visto el contenido del oficio de
cuenta, librese oficio al Ejecutivo del
Estado a fin de que se sirva in-
formar a disposición de que
autoridad fué remitido Odilón
Vayquy a elbercio.

El Ciudadano Jefe de Distrito lo
proveyó y firmó. Soy fe.

Roldán

[Signature]

En #



N^o 166. bis

Eslevo Mayo 2/14.
a su vicidencia
cuenta.



Tengo la honra de acompañar
al presente oficio la nota de Ud. mar-
cada con el n^o 996. de 30 de Abril
ppdo. en la que pide queden a su dis-
posición los reos Odilon Vazquez
y Maria Antonia quienes promovie-
ron juicio de Amparo contra actos
del Jefe de las Armas en el Estado.

El reo Vazquez fue remitido a
la Capital de la Republica con fecha 28 de
Abril ppdo. por orden del C. Gobernador
marcada con el n^o 3122. y Maria
Antonía fue puesta en libertad por or-
den de la propia Jefatura de Armas el
dia 26 del mismo mes y número 3122.

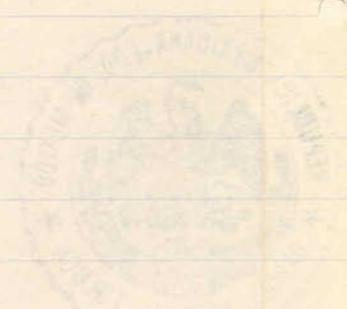
Protesto a Ud. mi atenta con-
sideración y respeto.

L y C Folucio 1^o de Mayo de 1914.

El Alcalde
J. Sánchez

Al C.

Jefe de Distrito
Presente





CENTRO DE DOCUMENTACIÓN
de la
Suprema Corte
de Justicia de la Nación

16

Odilón Vazquez y María Antonia, queda en posesión
de este Juzgado, en virtud de haberse suspendido el acto reclama-
do, en el amparo que tienen promovido contra actos del
Jefe de las Armas en el Estado.

Lib. y Const. Toluca, Abril 30 de 1914.

El Jefe de Distrito.

R. Calvo



*Odilón Vazquez en su destino el 28 de Abril de 1914 of 3122.
María Antonia salió en libertad oficio 7232 Jef Armas de 26 de Abril*

Al Alcaide de la Cárcel Central.

Presente.



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN
de la
Suprema Corte
de Justicia de la Nación





En la misma fecha dos de mayo, se libró el oficio. Conste.

GS

En

cuando Mayo recibí de suil proveen-
tos entoree.

En virtud de no haberse recibido el
informe del Ejecutivo del Estado pida-
se nuevamente.

Lo proveyó y firmó el Ciudadano Jefe de
Distrito. Soy fe
H. Alvarado.

Alvarado



En la misma fecha se libró el oficio
mandado. Conste.

GS

En cinco de junio recibí
y agrega un oficio del Gobierno
del Estado y se da cuenta.
Conste.

GS



luca, seis-6- de Junio de mil novecientos catorce-1914-

Visto el oficio de cuenta, en el que manifiesta el Gobierno del Estado que el quejoso Odilón Vázquez fué remitido a la Ciudad de México, a disposición de la Comandancia Militar, en virtud de que la suerte lo designó para cubrir una de las bajas del Ejército Nacional; y teniéndose en consideración, que si bien por auto de veintinueve de Abril último, decretó este Juzgado la suspensión pedida en este incidente, para el efecto de que el referido quejoso quedara a disposición de este Tribunal en el lugar en que se encontrara aquél, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo setecientos diez y ocho del Código Federal de Procedimientos Civiles, la cual resolución se dictó en vista de las constancias que entónces se tuvieron a la vista; como del oficio relacionado resulta que el caso cae dentro de la comprensión del artículo setecientos diez y nueve del citado Ordenamiento, por cuanto el quejoso fué consignado al servicio de las armas, es procedente, con arreglo al artículo setecientos veintiuno del mismo Código, revocar aquella providencia y decretarla solamente para el efecto de que se anote al peticionario en la Secretaría de Guerra.

Por lo tanto, y con apoyo en las disposiciones legales citadas, se resuelve:

PRIMERO:- Se revoca el auto de veintinueve de Abril último, sólo en lo que se refiere al quejoso Odilón Vázquez, y en su lugar se decreta:

SEGUNDO:- Es de suspenderse y se suspende el acto reclamado por el mencionado recurrente Odilón Vázquez, consistente en su consignación al servicio de las armas, llevada a cabo por el Jefe de las Fuerzas de Santiago Tlanguistenco, el Jefe de las Armas en el Estado y el Ejecutivo del mismo.

TERCERO:- Comuníquese esta resolución a la Secretaría de Guerra, por conducto de la de Justicia y por la vía telegráfica, para los efectos del artículo setecientos diez y nue-



ve del Código Federal de Procedimientos Civiles; y así mismo al Jefe ú Oficial a cuya disposición esté el sorteado.

CUARTO:- Notifíquese y agréguese este incidente á sus autos.

Lo resolvió y firmó el Ciudadano Licenciado Luis Alonso, Juez propietario de Distrito en el Estado de México. Doy fé.

Luis Alonso

[Signature]

En la misma fecha se comunicó a la autoridad responsable se libió el telegrama y presente el agente del Ministerio Público fue notificado y firmó. Doy fé.

[Signature]

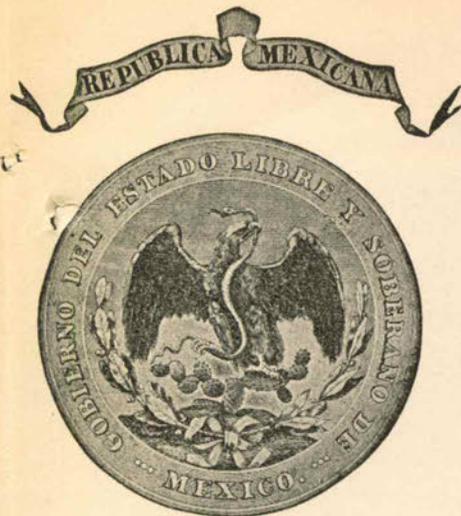
[Signature]

En ocho del mismo mes se notificó a la promoción por cédula. Conste.

[Signature]







Toluca, mayo 31 de de 1914.

Al C.

Juez de Distrito en el Estado.

Presente.

SECRETARIA GENERAL

Sección de Gobernación.

Núm 1225

Departamento de Seguridad Pública

En debida respuesta al atento oficio de usted 1176 fecha 26 del mes que hoy fina, relativo, me es honroso manifestarle, por acuerdo del C. Gobernador, que Odilón Vázquez, fué remitido a disposición de la Comandancia Militar de México, en virtud de que la suerte lo designó para cubrir una de las bajas del Ejército.

Reitero a usted mi atenta consideración.

Independencia y Libertad.



[Handwritten signature in blue ink]



SECCION DE JUSTICIA

Mesa 1^ª.

Núm. 15749-2



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN
de la
Suprema Corte
de Justicia de la Nación

Por acuerdo del C. Presidente de la República, ya se comunica al C. Secretario de Guerra y Marina, para los efectos legales, el auto de suspensión dictado en el juicio de amparo promovido por Odilón Vázquez,

contra su consignación al servicio de las armas.

Lo manifiesto á usted en contestación á su oficio relativo.

Libertad y Constitución.

México, 8 de junio de 1914

P. O. D. C. S.

El Subsecretario,

Forzafalindo



*Toluca junio 12/14.
A su incidente*

C. Juez - - de Distrito.

Toluca, México.



SECCIÓN DE JUSTICIA

Por lo tanto, el Poder Judicial de la Federación, ya no
comparte el poder con los Estados y Municipios, para los efectos
de la ley, el artículo 104 de la Constitución otorga al Poder Judicial
de la Federación el poder judicial en todo el territorio nacional.

En consecuencia, el Poder Judicial de la Federación es el único
que tiene el poder judicial en todo el territorio nacional.

El Poder Judicial de la Federación es el único que tiene el poder
judicial en todo el territorio nacional.

México, D.F., a los 15 días del mes de Mayo de 1917.

P. U. G. S. S.
El Subsecretario.

El Jefe de la Sección de Justicia



2a. Sría.
1970/914.

México.

Odilón Vázquez y s^a
Sr. Belmar.

Ante el Juez de Distrito del Estado de México, pidió amparo María Hernández en favor de Odilón Vázquez y de María Antonia, contra la prisión de éstos ordenada por el Jefe del Destacamento de Tianguistenco y de las Armas en el Estado de México; con lo que el recurrente estima violada la garantía del artículo 16 constitucional en perjuicio de los indicados. Solicitó la suspensión del acto reclamado, que fué concedida con arreglo al artículo 718 del Código Federal de Procedimientos Civiles, pero en virtud de haberse comunicado por una de las autoridades responsables que María Antonia había sido puesta en libertad y Odilón Vázquez había sido consignado al servicio militar, por auto de fecha 6 de junio fué revocado el de suspensión respecto del último y se concedió para los efectos del artículo 719 del mismo Código. Al informar el Jefe de las Armas en el Estado, manifestó que Vázquez le había sido consignado por el Jefe de Tianguistenco como zapatista y María Antonia como proveedora o espía de los mismos zapatistas. En virtud de haberse hecho constar en autos la libertad de María Antonia, el Juez de Distrito, por sentencia de 24 de junio último, falló sobreseyendo en el amparo respecto de María Antonia y concediendo el amparo a Odilón Vázquez.





CENTRO DE DOCUMENTACIÓN
de la
Suprema Corte
de Justicia de la Nación

20/11



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN
de la
Suprema Corte
de Justicia de la Nación

A series of horizontal blue lines for writing, with a vertical blue margin line on the left and a vertical red margin line on the right.